

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LV/SSLyP/DJ/1o.2483/2022, LV/SSLyP/DJ/1o.1929/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1155-SEPJF y 1357-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficios y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene acreditada en autos, en representación de dicho Poder, mediante los cuales informa sobre los actos en vía de cumplimiento del fallo dictado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Es menester señalar que, por proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós, se requirió a dicho Poder para que precisara si lo procedente es autorizar o modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, o bien, si la decisión se definirá en el sentido de no atender la propuesta presentada por la referida Comisión, misma que deberá encontrarse debidamente motivada.

En ese tenor, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente remite diversas copias certificadas mediante las cuales expone que mediante oficio LV/SSLyP/DJ/1281/2022, de cuatro de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Congreso de la entidad, solicitó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis y **opinión técnica** en relación al proveído de referencia, mediante el cual se requirió al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, lo anteriormente precisado.

En atención a lo anterior, mediante oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/00216/05/22, el Presidente de la referida Comisión de Hacienda, hizo del conocimiento que se encontraba en espera de diversa información, solicitada por oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/00215/05/22, de diecinueve de mayo del presente año, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que contiene la solicitud de diversos datos relacionados con su proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Al respecto, la autoridad oficiante indica que por oficio CDHM/DA/SFR/135/2022, de dos de junio del año en curso, la Directora Administrativa de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentó contestación ante dicha solicitud, remitiendo diversa información, la cual aduce deberá ser sometida a análisis por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la entidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2021

Ahora bien, referente a la petición de la promovente, consistente en que se le conceda *“una prórroga al plazo concedido que permita dar cumplimiento a lo requerido mediante el proveído antes enunciado”*, **se procede a otorgar prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, esto, en atención a lo informado en el presente curso relativo a las actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo de mérito, asimismo, para efecto de que atienda el requerimiento formulado en el proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós, deberá acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá informar sí para subsanar la inconstitucionalidad planteada, lo procedente es autorizar o modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, o bien, si la decisión se define en el sentido de no atender la propuesta presentada por la referida Comisión, misma que deberá encontrarse debidamente motivada.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **34/2021**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Conste.
CAGV/CDS

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

